

## NORMATIVA\* HORARIOS COMERCIALES COMUNITAT VALENCIANA

RÉGIMEN DE HORARIOS	APLICABLE A:
<p><b>LIBERTAD HORARIA</b></p> <p>-El comerciante <b>elige libremente</b> días y horas de apertura.</p> <p>-Obligatorio <b>exponer cartel</b> con días y horarios de apertura.</p>	<p>-<b>Comercios con menos de 300 m<sup>2</sup> de sala de venta**</b> que no pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean pyme.</p> <p>-Comercios dedicados a productos de <b>pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas.</b></p> <p>-<b>Tiendas de conveniencia***.</b> Apertura mínima: 18 horas al día.</p> <p>-Tiendas en <b>estaciones y medios de transporte</b> terrestre, marítimo y aéreo.</p> <p>-Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de <b>productos culturales****</b>, que dediquen al menos el 80 por ciento de su superficie comercial a la oferta de estos productos.</p> <p>-Tiendas <b>en zonas declaradas de Gran Afluencia Turística</b>, en las temporadas a que se extiende dicha consideración.</p> <p>-Los establecimientos integrados en instalaciones de prestación de servicios turísticos, dedicados exclusivamente a los usuarios.</p>

### AL RESTO DE ESTABLECIMIENTOS se aplicará el siguiente **RÉGIMEN GENERAL:**

- Máximo de 90 horas a la semana**
- Sólo pueden abrir **10 domingos y festivos habilitados** anualmente por resolución de la conselleria competente en materia de comercio.
- En esas 10 fechas el horario es libre y no computa para las 90 horas semanales.
- Obligatorio **exponer cartel** con días y horarios de apertura.

\* *Normativa:*

- *Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6488. de 25 de marzo). Artículos 17 a 23*
- *Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7477, de 3 de marzo).*
- *Decreto Ley 1/2016, de 26 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana, y de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.*
- *Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 68, de 14 de julio) Artículo 27. Modifica la Ley estatal 1/2004 de Horarios Comerciales.*
- *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE núm. 252, de 17 de octubre) Artículo 7. Modifica la Ley estatal 1/2004 de Horarios Comerciales.*

\*\**Sala de venta: Superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos, a los que pueda acceder el cliente, así como los escaparates y espacios internos destinados al tránsito de personas y a la presentación o dispensación de los productos.*

\*\*\**Tienda de conveniencia: Establecimiento polivalente con superficie inferior a 500 metros cuadrados, que ofrece una variada gama de productos de alimentación, bebidas, libros, revistas, papelería, discos ...*

\*\*\*\**Productos culturales: libros en soporte escrito o informático, periódicos, revistas, soportes de grabación musical, instrumentos musicales, DVDs, artículos de colección, artículos de dibujo y bellas artes, antigüedades, obras de arte, productos de artesanía popular, trajes regionales y souvenirs.*



## **A) Horario general:**

- Horario semanal en días laborables de la semana: 90 horas máximo.
- Se habilitarán para cada año 10 domingos o festivos, por resolución de la conselleria competente en materia de comercio, previa audiencia del Observatorio del Comercio Valenciano. La resolución se publicará en el DOCV.
- El calendario de fechas de 2016 se ha aprobado por Resolución de 6 de noviembre de 2015, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2016 (DOCV núm. 7667, de 27 de noviembre) y son las siguientes:
  - \*3 de enero de 2016 – Domingo. Campaña de Reyes.
  - \*10 de enero de 2016 – Domingo. Rebajas de invierno.
  - \*20 de marzo de 2016 – Domingo. Coincidencia de dos festivos.
  - \*24 de marzo de 2016– Jueves festivo. Jueves Santo. Coincidencia de dos festivos.
  - \*27 de marzo de 2016 – Domingo. Coincidencia de dos festivos.
  - \*15 de agosto de 2016 – Lunes festivo. Asunción de la Virgen. Coincidencia de dos festivos.
  - \*4 de diciembre de 2016 – Domingo. Campaña Navidad/Reyes
  - \*8 de diciembre de 2016 – Jueves festivo. Día de la Inmaculada Concepción.Campaña Navidad/Reyes
  - \*11 de diciembre de 2016 – Domingo. Campaña Navidad/Reyes
  - \*18 de diciembre de 2016 – Domingo. Campaña Navidad/Reyes
- Las horas de apertura y cierre en esos domingos y festivos hábiles serán libremente fijadas por cada comerciante y no se computan dentro de las 90 horas semanales.
- Los ayuntamientos pueden sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por la resolución de la Conselleria, por dos días festivos en su ámbito local.
- La decisión municipal se tomará oído el Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico, y debe ser comunicada a la Conselleria competente en materia de comercio con antelación al 31 de enero de cada año.
- La decisión que se adopte será de obligado cumplimiento para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria.
- Se comunicará al Servicio Territorial de Comercio y Consumo correspondiente indicando los datos del acuerdo municipal y del festivo/s local/es que se habilita/n y del/los festivo/s habilitados a que se renuncia, antes del 31 de enero de cada año.



## **B) Establecimientos con libertad horaria:**

- Los establecimientos dedicados principalmente a determinadas actividades: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas.
- Tiendas de conveniencia, que además deben permanecer abiertos un mínimo de 18 horas al día.
- Los establecimientos de sala de ventas inferior a 300 m<sup>2</sup>, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de PYME.
- Los instalados en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
- Los establecimientos integrados en instalaciones de prestación de servicios turísticos, dedicados exclusivamente a los usuarios.
- Establecimientos dedicados principalmente a la venta de productos culturales, que serán aquellos que dediquen **al menos el 80% de su superficie comercial** a la oferta de estos productos.

## **C) Zonas de gran afluencia turística:**

- Los establecimientos en las Zonas de Gran Afluencia Turística (ZGAT) tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público.
- La declaración podrá extenderse a todo o parte del término municipal o del núcleo urbano, fijar para cada caso las condiciones de aplicación, incluyendo los períodos a que se extiende.

Las zonas de gran afluencia turística cuya declaración se haya autorizado para los períodos de Semana Santa (de Domingo de Ramos a Lunes de San Vicente) y estival, podrán ampliar la fecha de inicio, de fin o ambas, en aquellos años en los que estas fechas inicialmente previstas en su declaración, sean colindantes con un domingo, festivo o una acumulación de festivos. En estos casos se entenderá que el inicio o final del período autorizado originalmente en la declaración de zona de gran afluencia turística se extiende hasta el domingo, festivo o festivos inmediatamente colindantes<sup>1</sup>.

- La declaración de ZGAT se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de comercio, a solicitud del Ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.
- La declaración de zona de gran afluencia turística mantendrá su vigencia, en tanto no desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la declaración en cuyo caso podrá procederse a la revocación de la misma por la dirección general competente en materia de comercio.
- Para la declaración de una ZGAT se debe acreditar la concurrencia de alguna de las circunstancias que se contemplan en la legislación básica del Estado contenida en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.
- Las ZGAT que estuvieran declaradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto Ley mantendrán esta consideración, en los términos en que fueron concedidas.
- De acuerdo con el Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto Ley 1/2016, de 26 de febrero, del Consell, se considerarán ZGAT aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

<sup>1</sup> Introducido por la Disposición Adicional Tercera del Decreto Ley 1/2016



a) Existencia de una concentración suficiente de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos.

El número total de plazas que se oferte en hoteles, hostales, pensiones, apartamentos, campings, casas rurales y albergues, de la zona para la que se solicita la declaración será, al menos, de 15 plazas por cada cien habitantes, según los datos oficiales de la Agència Valenciana de Turisme. El cumplimiento de éste requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los periodos de Semana Santa (De Domingo de Ramos a Lunes de San Vicente) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre). Para periodos diferentes de los indicados se deberá acreditar que la ocupación de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos sea superior al 50 % en el período solicitado, tomando como referencia los datos del año inmediatamente anterior.

b) Existencia de una concentración suficiente en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.

El número de viviendas de segunda residencia será al menos de un 20 % del total de viviendas del municipio, según el último censo oficial de viviendas publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o según certificado del ayuntamiento que acredite dichos porcentajes, en los supuestos en que no fueran coincidentes. El cumplimiento de éste requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los periodos de Semana Santa (De Domingo de Ramos a Lunes de San Vicente) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Para periodos diferentes de los indicados se deberá acreditar que el volumen de generación de residuos sólidos urbanos en la zona, durante el período solicitado, sea superior en un 50 % a la media anual, excluidos los meses en que se celebre la Semana Santa (de Domingo de Ramos a Lunes de San Vicente) y estival (del 1 de junio al 30 de septiembre).

Para determinar el incremento de los meses de los períodos solicitados, respecto a la media anual antes referida, se tomarán como referencia los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.

Para la determinación de las zonas de gran afluencia turística colindantes con el bien se atenderá a las declaraciones y a sus delimitaciones perimetrales realizadas por las autoridades estatales o autonómicas o de los organismos internacionales competentes.

Para la determinación de las zonas de gran afluencia turística no colindantes con el bien declarado Patrimonio de la Humanidad o el bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico, se atenderá, en su caso, al régimen de obertura del mismo, y en todo casos a la relevancia de las visitas diarias en domingos y festivos.

d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.

La declaración de zona de gran afluencia turística deberá coincidir con los días o periodo en que se celebre, incluyendo el día anterior y el posterior.

Cuando la celebración del evento se desarrolle en una sola jornada que coincida con el inicio, durante o el final de un fin de semana o acumulación de festivos, se tomará como referencia el inicio y final del fin de semana o acumulación de festivos para establecer el día anterior y el posterior del evento.



e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.

El número de cruceristas del año anterior al de la solicitud deberá superar los 40.000, de acuerdo con los datos oficiales que proporcione la autoridad portuaria.

La declaración de zona de gran afluencia turística amparada en esta circunstancia se limitará a los días de permanencia del crucero.

f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.

Se deberá justificar que se han registrado un número de pernoctaciones, en el año inmediatamente anterior a la solicitud, equivalente al 40% de la población de derecho del municipio donde se ubique la zona para la que se solicita la declaración.

Cuando no pueda acreditarse lo expuesto anteriormente se deberá justificar que al menos el 40% de los clientes de los establecimientos comerciales de la zona para la que se solicita la declaración, en los 6 meses anteriores a la solicitud, deberán ser residentes en el extranjero o en municipios situados a un mínimo de 100 kilómetros de distancia del área comercial.

Este extremo se podrá acreditar mediante estudios elaborados por el Ayuntamiento o bien a instancias del mismo con datos extraídos de organismos oficiales, del Instituto Nacional de Estadística, Cámaras de Comercio, Agència Valenciana del Turisme o entidades comercializadoras de tarjetas de crédito/débito que acrediten fehacientemente estos datos.

- En el **ANEXO INFORMATIVO** se relacionan las zonas de gran afluencia turística actualmente declaradas en la Comunitat Valenciana.

#### **D) Horarios Excepcionales**

- Se otorgará para los días concretos, sin que pueda extender su vigencia más allá del año natural para el que se conceda.
- Se conceden en virtud de circunstancias extraordinarias y no periódicas que incrementan las oportunidades de negocio del comercio local por un aumento puntual y excepcional de la demanda, debido a la mayor afluencia de visitantes, en fecha/s concreta/s.
- La solicitud corresponde únicamente al ayuntamiento interesado.
- Resuelve el Servicio Territorial de Comercio y Consumo correspondiente.
- Los horarios excepcionales, no superarán un máximo de dos domingos o festivos al año en cada municipio, sin que ello compute en el límite de 10 domingos y festivos habilitados para cada año.

#### **E.) Acumulación de domingos o festivos**

- Cuando exista una acumulación de domingos y/o festivos por ser consecutivos, los ayuntamientos solicitarán la habilitación de al menos uno de ellos, siempre que exista petición de parte interesada. Se presentará con anterioridad al 31 de enero de cada año.
- No computa en el límite de 10 domingos y festivos habilitados por resolución de la conselleria.
- Resuelve el Servicio Territorial de Comercio y Consumo correspondiente.



## **F) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Cambio de festivos locales**

- Decisión municipal del órgano competente, oído el Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

- Se comunicará al Servicio Territorial de Comercio y Consumo correspondiente indicando los datos del acuerdo municipal y del festivo/s local/es que se habilita/n y del/los festivo/s habilitados a que se renuncia, con antelación al 31 de enero de cada año.

### **Zonas de gran afluencia turística**

- La solicitud debe acordarse por el órgano municipal colegiado competente, previa audiencia del Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

- A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente por el que se decide instar la declaración de zona de gran afluencia turística, precisando la extensión territorial a que se refiere y los periodos para los que se solicita esta consideración, así como que acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar y a las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

b) Cuando la solicitud del ayuntamiento vaya dirigida a la declaración de zona de gran afluencia turística de una determinada área del término municipal, deberá adjuntarse plano en que se delimite dicha zona y justificación de dicha delimitación.

c) Documentación y estudios que justifiquen la concurrencia de las circunstancias en que se fundamenta la solicitud, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 3/2011 en su redacción dada por el Decreto Ley 1/2016, de 26 de febrero, del Consell.

- La dirección general competente en materia de comercio, a la vista de la solicitud, podrá recabar cuanta información estime precisa para la resolución del procedimiento, en especial se podrá solicitar informe de la Agència Valenciana del Turisme y de la Cámara Oficial de Comercio correspondiente.

- La solicitud se resolverá por el titular de la dirección general competente en materia de comercio, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

- La resolución será notificada al ayuntamiento, que difundirá su contenido entre los interesados, debiendo publicarlo, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal. Igualmente se comunicará al Observatorio del Comercio Valenciano.

### **Horarios excepcionales**

- La solicitud corresponde al ayuntamiento interesado, y se dirigirá al servicio territorial competente en materia de comercio.

- Se expresará el día o los días excepcionales para el que se insta la autorización, las razones en las que se ampara la petición y las condiciones que, en su caso, se pudieran adoptar para su ejercicio.

- La solicitud se presentará, al menos, con dos meses de antelación a la fecha para la que se solicita el



horario.

- A la solicitud se acompañarán los siguientes datos y documentos:

- Certificado del secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente y que acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar y a los representantes del sector interesados.

- Descripción detallada de las actividades y/o establecimientos, el ámbito territorial al que se extiende la solicitud y la fecha para el que se solicita.

- Mención o relación de las solicitudes individuales presentadas por los comerciantes interesados, si las hubiera.

- La resolución de las solicitudes corresponde al servicio territorial correspondiente competente en materia de comercio, que resolverá en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

- La resolución será notificada al Ayuntamiento, que difundirá su contenido entre los interesados, debiendo publicarla, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en la página web municipal.

- **Acumulación de domingos o festivos**

- La solicitud corresponde al ayuntamiento, siempre que exista petición de parte interesada, y se dirigirá al servicio territorial competente en materia de comercio.

- Se expresará el día para el que se insta la habilitación, las razones en las que se ampara la petición y las condiciones que, en su caso, se pudieran adoptar para su ejercicio.

- La solicitud se presentará con anterioridad al 31 de enero de cada año.

- A la solicitud se acompañarán los siguientes datos y documentos:

- Certificado del secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente y que acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar y a los representantes del sector interesados.

- Domingo o festivo cuya habilitación se solicita.

- Mención o relación de las peticiones individuales presentadas por los comerciantes interesados.

- La resolución de la solicitud corresponde al servicio territorial correspondiente competente en materia de comercio, que resolverá en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

- La resolución será notificada al Ayuntamiento, que difundirá su contenido entre los interesados, debiendo publicarla, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en la página web municipal.



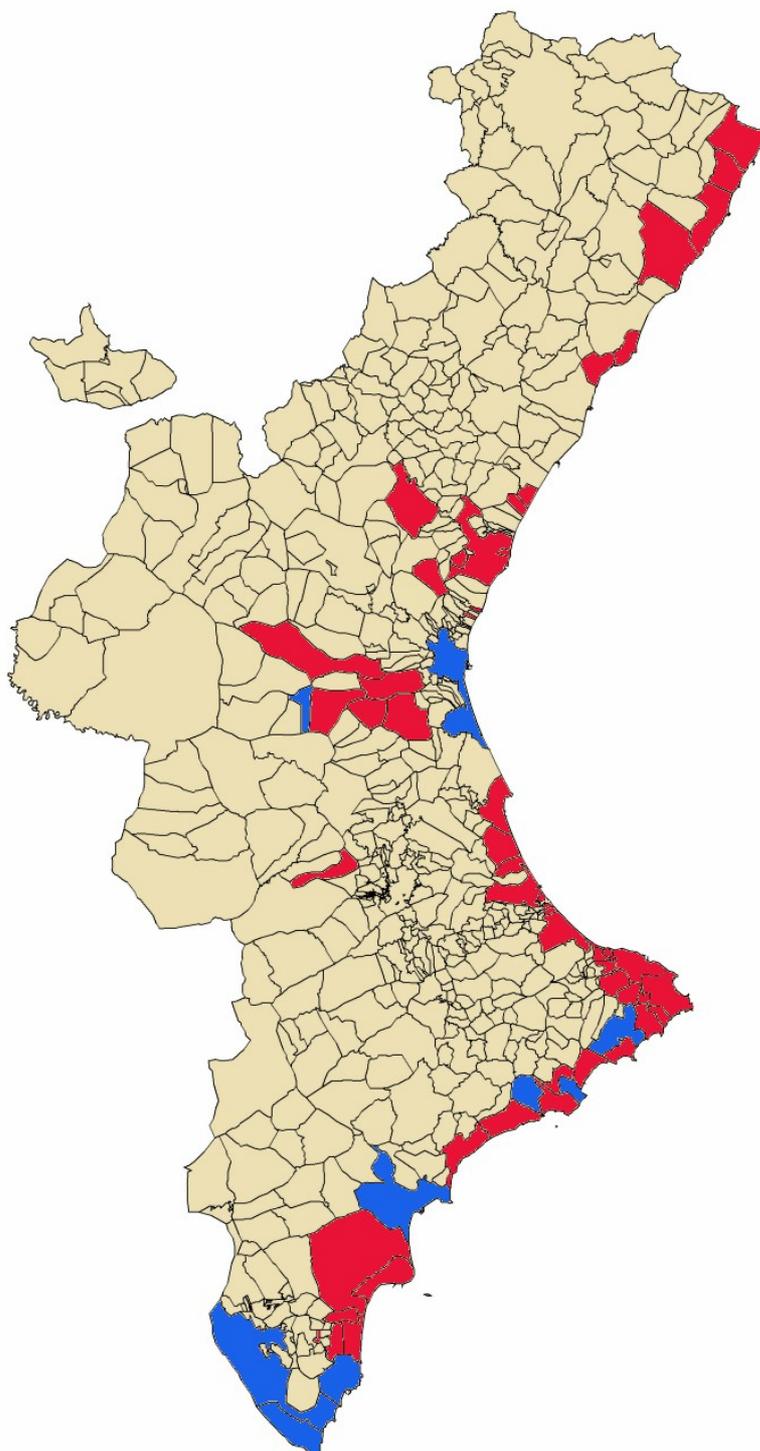
## ANEXO INFORMATIVO (\*)

Los establecimientos comerciales de los municipios y zonas que figuran a continuación gozan de **libertad de horario en los periodos comprendidos entre el domingo de Ramos y el lunes siguiente al Lunes de Pascua (lunes de San Vicente), y entre el 1 de julio y el 30 de septiembre**; a excepción de los que se señalan con notas (1), (2), (3) o (4), en cuyo caso dicha condición se extiende:

- (1) **A todo el año** (Alborache, L'Alfàs del Pi, Finestrat, Torrevieja, zonas de Valencia, zona centro de Alicante, y zonas de costa de Benissa, Orihuela y Pilar de la Horadada)
- (2) **Al periodo comprendido entre el domingo de Ramos y el tercer domingo del mes de octubre**, ambos incluidos (Calpe/Calp)
- (3) **Del 1 de junio al 30 de septiembre** (Massalfassar)
- (4) **Al periodo comprendido entre el domingo de Ramos y el lunes siguiente al Lunes de Pascua (lunes de San Vicente), y entre el 15 de junio y el 15 de septiembre**

ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA
L'Alfàs del Pi (1)	Alcalá de Xivert	Alborache (1)
Altea	Almenara (4)	Canet d'En Berenguer
Alicante/Alacant: Zona centro(1) y zonas de playas y franja marítima	Benicarló	Chella (4)
Benidorm	Benicàssim	Chiva (4)
Benissa: zona costa(1) y resto municipio	Moncofa	Cullera
Benitachell / El Poble Nou de Benitatxell	Orpesa/ Oropesa del Mar	Daimús (4)
Calpe/Calp (2)	Peníscola/Peñíscola	Gandia (Zonas de playas y Grao)
El Campello	Segorbe (4)	Gilet(4)
Dénia	Vinaròs	Massalfassar (3)
Elche/Elx (zonas El Altet, La Marina y Los Arenales )	Xilxes (4)	Miramar
Finestrat (1)		Montserrat (4)
Gata de Gorgos		Nàquera (4)
Guardamar del Segura		Oliva (Zona litoral)
Jávea / Xàbia		Picassent (4)
La Nucia		Piles
Ondara		La Pobla de Farnals. (Zona de playa)
Orihuela (Zona de costa1)		Sagunto/Sagunt
Pedreguer ( 4 para 2016 )		Tavernes de la Valldigna. (Zona de playa)
Pilar de la Horadada (Zona de costa1) y resto municipio		Torrent(4)
Els Poblets		València/Valencia (1)
Rojales		(Zona Jardín del Turia, Marina Real y accesos, Ciutat Vella y L'Eixample, Zona comercial, deportiva y terciaria norte, estadio Ciutat de València, y zona Avenida Corts Valencianes, según Resolución publicada en DOCV 14/5/2016))
San Fulgencio		Xeraco (Zona de playa)
Santa Pola		
Teulada		
Torrevieja (1)		
El Verger		
Villajoyosa / La Vila Joiosa		

(\*)Ver mapa en página siguiente



**Municipis amb Zones de Gran Afluència Turística (ZGAT)**  
Actualitzat 12/5/2016

-  **ZGAT Temporada**  
(més detalls al quadre del full anterior)
-  **ZGAT Tot l'any**  
(més detalls al quadre del full anterior)